



No. 1761 I

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

Entre los suscritos, de una parte, RICARDO GARCIA DUARTE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de RECTOR, según Resolución del Consejo Superior Universitario Nº 036 del 01 de Diciembre de 2017, y por ende, en nombre y Representación Legal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, y Resoluciones de Rectoría 262 de 2015 y 020 de 2018, quien en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD DISTRITAL, con NIT 899.999.230-7, v. de otra, CÉSAR NICOLÁS TABARES LONDOÑO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.650.755, expedida en Medellín, quien actúa en nombre y Representación Legal de la empresa CÉSAR TABARES L. Y CIA LTDA (CTL COMPANY LTDA)), con NIT. 900.026.709-0, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes CONSIDERACIONES: I. Que la misión de LA UNIVERSIDAD es la democratización del acceso al conocimiento, para garantizar, a nombre de la sociedad y con participación de Estado, el derecho social a una Educación Superior con criterio de excelencia, equidad y competitividad, mediante la generación y difusión, de saberes y conocimientos, con autonomía y vocación hacia el desarrollo sociocultural, para contribuir fundamentalmente al progreso de la Ciudad - Región de Bogotá y el país, y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión, porque los recursos provenientes de la Secretaría de Educación Distrital, se orientan a la adquisición de equipos de laboratorio para la nueva sede 'Bosa Porvenir' y el Observatorio Astronómico y Geodésico, que prestarán servicios de apoyo académico, inicialmente a los programas curriculares de Tecnología en saneamiento ambiental, Ingeniería sanitaria, Administración ambiental y Tecnología en gestión ambiental de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a Ingeniería catastral y geodesia, Ingeniería topográfica y Licenciatura en física. Lo anterior, sustentado en el marco del segundo eje transversal del Proyecto de Plan de Desarrollo 2016-2020, titulado DESARROLLO ECONÓMICO BASADO EN EL CONOCIMIENTO, en el cual se incluye, como estrategia, fundamentar el desarrollo económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región, proponiendo la utilización de las capacidades científicas y tecnológicas, para prevenir y solucionar grandes problemas de la ciudad, que, al ser abordados como retos, incentiven la realización de investigación aplicada y generación de conocimiento alrededor de problemas concretos, además, buscar la consolidación de ecosistemas de emprendimiento e innovación, de tal manera que se fortalezcan las capacidades de los diferentes actores, se potencien espacios de colaboración y apoyo, se dinamice la interacción pública y privada para alcanzar objetivos comunes, y se utilicen capacidades científicas y tecnológicas en dichos objetivos. Adicionalmente, se debe propender por alcanzar los Objetivos #1 (meta 7: estrategia 2) y # 2

Y.



#### CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

(meta 3: estrategia 3) y Matriz de Costos A 13 del Convenio Interadministrativo No. 1931 de 2017, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José De Caldas y la Secretaría De Educación Del Distrito. De igual forma y teniendo en cuenta el Decreto 1001 de abril de 2006 del MEN, "por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado", en lo referente a programas de doctorado, "los programas de doctorado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado, y deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, y responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las del desarrollo y el bienestar social". II. Que la necesidad a satisfacer por parte de LA UNIVERSIDAD es el desarrollo de acciones de mejoramiento planteadas por el CNA, tales como, fortalecimiento de recursos educativos digitales que se integren en los espacios académicos, proyección de la inversión en equipos al servicio de la investigación aplicada, inicio del proceso de acreditación de laboratorios y continuación de las acciones que redunden en la acreditación de alta calidad de los programas de pregrado, así como mejorar las experiencias de las prácticas y estimular el desarrollo de proyectos de investigación científica con componente experimental. Así las cosas, el Doctorado en Ingeniería, en concordancia con las funciones misionales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en vía de ejecución de las funciones formuladas desde su creación, con la misión fundamental de formar excelentes investigadores en el ámbito científico y tecnológico de la ingeniería, a efectos de impulsar el desarrollo social y económico, de la ciudad capital y de la nación, requiere la adquisición de equipos especializados para la implementación de soporte a nuevas líneas de investigación, la adecuación de redes académicas, dotación de laboratorios de investigación (nanotecnología - Smart grid), que le permitan contar con una adecuada base técnica para prestar servicios apropiados de apoyo a la comunidad académica, en donde se promueva la investigación de alto impacto, en pro de alcanzar la excelencia y los mejores estándares de calidad como programa de alta formación. III. Que LA UNIVERSIDAD elaboró los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que EL CONTRATISTA fue seleccionado mediante la modalidad de Convocatoria pública, la cual procede para la celebración del presente contrato, en los términos establecidos en los artículos 16 a 31 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, en concordancia con el artículo quince del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. VI. Que en el Plan de Adquisiciones (PAA) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la presente vigencia, existe presupuesto para celebrar el presente contrato, como lo ha certificado el Jefe de la Sección de Presupuesto de la Universidad, VII. Que, mediante acto administrativo debidamente motivado, el Rector, en calidad de Ordenador de Gasto, atendiendo a la recomendación efectuada por el Comité Asesor de



No. 1761

# CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

Contratación, adjudicó la correspondiente convocatoria pública. VIII. Que el Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente contrato. IX. Que, conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley 30 de 1992 y 3º del Acuerdo 003 de 2015, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Cláusula 1 -Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en las normas aplicables y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. DEFINICIONES: Contratante o Comprador es LA UNIVERSIDAD DISTRITAL RANCISCO JOSÉ DE CALDAS. Contratista o Vendedor es CÉSAR TABARES L. Y CIA LTDA (CTL COMPANY LTDA) Cláusula 2 -Objeto del contrato. Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio, para practicas académicas y de investigación aplicada, con destino a los laboratorios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cumplimiento de los objetivos y metas. en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1931 de 2017, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría de Educación del Distrito. Ítems 5, 28 y 29: JAULA ENTOMOLÓGICA COLAPSIBLE; LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA – Equipo multiparámetro portátil; y, EQUIPOS DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA - Equipo fotómetro multiparamétrico portátil. Cláusula 3 -Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.734.500 M/Cte.), incluido IVA, demás tasas contribuciones e impuestos aplicables. LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 925 de febrero 12 de 2018 y 1388 de mayo 9 de 2018, expedidos por el Jefe de la Sección de Presupuesto, perteneciente al rubro 3-0-991-00-00-01-0301-03 GASTOS GENER. CONVENIO INTER. No. 1931 DE 2017 SUSCRITOS CON LA SEC. DE EDUCACION DISTRITAL. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, contra entrega parcial o total de los elementos contratados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, la que se deberá acompañar de la certificación del cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato y toda aquella documentación que, para tal fin, establezca la Universidad. Cláusula 4 - Declaraciones del



No. 17 6

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

Contratista, EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 4.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA UNIVERSIDAD respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4.4 EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 4.5 EL CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4.7 EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4.8 EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. Cláusula 5 - Plazo. El plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma de la correspondiente acta de inicio, previa aprobación de las garantías, esto último, por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Cláusula 6 - Derechos del Contratista. 6.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 6.2. Recibir de parte de LA UNIVERSIDAD toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato. Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones, además de las que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato: 7.1. Entregar los bienes objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en la cláusula 2 de este contrato y en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato. 7.2. Entregar los bienes objeto del contrato en el lugar señalado por el Supervisor del contrato y asumir el valor requerido para el transporte de los bienes al lugar de la entrega. 7.3. Entregar los bienes objeto del contrato, nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. 7.4. EL CONTRATISTA asumirá en el suministro de los bienes objeto del contrato las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor. 7.5. Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. 7.6. Garantizar que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento. 7.7. Efectuar la instalación y conexión de los equipos en el lugar designado por el Supervisor, cuando a ello hubiere lugar. 7.8.



#### CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

Entregar a LA UNIVERSIDAD el cronograma de entrega de los bienes objeto de este contrato, así como un plan de trabajo para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos. 7.9. Suministrar en la prestación de los servicios accesorios pactados para el cumplimiento del contrato, personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia, cuando deba realizarse de acuerdo con el objeto contratado. 7.10. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico. Cuando haya lugar a cambios, EL CONTRATISTA se obliga a realizarlos en un término no superior a ocho (8) días hábiles. 7.11. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los bienes objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá reemplazarlos por otros de igual o mejor calidad en forma inmediata. 7.12. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 7.13. Dejar los lugares donde se entregarán e instalarán los bienes, llegado el caso, en las mismas condiciones de aseo y orden en que se encontraban antes de los trabajos. 7.14. Entregar toda la documentación correspondiente a los bienes objeto del contrato, necesarios para demostrar su debido trámite de importación si hubiere lugar al mismo en el momento de la entrega. 7.15. Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios señalados en los estudios previos, 7.16. Mantener contacto permanente con el/los supervisor/es del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante su ejecución. 7.17. Otorgar, sin ningún costo adicional para LA UNIVERSIDAD, la asistencia y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del contrato. 7.18. Mantener actualizadas las garantías necesarias durante el desarrollo del contrato. Cláusula 8 - Derechos particulares de LA UNIVERSIDAD. Además de los derechos que le corresponden a LA UNIVERSIDAD, estará facultada a ejercer los siguientes derechos: 8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de LA UNIVERSIDAD. 8.2. Rechazar los bienes entregados por EL CONTRATISTA cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula 2 del contrato y/o el Anexo Técnico. 8.3. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula 2 del contrato y/o el anexo técnico que las contenga. Cláusula 9 - Obligaciones Generales de LA UNIVERSIDAD. 9.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 9.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 9.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 9.4. Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato. 9.5. Ejercer la supervisión del contrato, a través del/de los Supervisor/es designado/s en el mismo. 9.6. Cumplir con las demás







	1	7	6	1	I
No.					

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos. Cláusula 10 -Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cláusula 11 - Propiedad intelectual. EL CONTRATISTA garantiza a LA UNIVERSIDAD que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato, no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. Cláusula 12 - Calidad del bien y servicios conexos. 12.1 EL CONTRATISTA también garantiza la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a las normas técnicas aplicables. 12.2 La disponibilidad de soporte del producto por parte del contratista será la señalada en su propuesta, entre otros factores, en lo relacionado con horas diarias y compromisos adicionales en función de la criticidad del requerimiento. 12.3 El CONTRATISTA se obliga igualmente a cumplir con las demás condiciones de calidad y servicios conexos relacionados en su propuesta. Cláusula 13 - Multas y cláusula penal pecuniaria. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, EL CONTRATISTA pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a LA UNIVERSIDAD el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Cláusula 14 - Procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multa y penal pecuniaria. En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, EL CONTRATISTA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el





# CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. Cláusula 15 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA UNIVERSIDAD y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA			
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo total de ejecución del contrato y tres (3) meses más			
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	(20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año mas			

PARÁGRAFO. La póliza aquí estipulada será la denominada en el mercado asegurador Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberá ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de LA UNIVERSIDAD. Cláusula 16 -ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Cláusula 17 - Independencia del Contratista. EL Estampilla Adulto Mayor. CONTRATISTA es una entidad independiente de LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. [Nombre del Contratista] no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA UNIVERSIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Cláusula 18 - Cesión. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA UNIVERSIDAD está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD

\_cu ~



## No. 1761 I

# CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA UNIVERSIDAD exigirá a EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, LA UNIVERSIDAD puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. Cláusula 19 – Modificación, adición y/o prórroga. El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. Cláusula 20 -Terminación. Serán causales de terminación del contrato el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución. Cláusula 21 - Liquidación. Terminada la ejecución del contrato, el supervisor proyectará el "acta de liquidación", dentro de los tres meses siguientes, y promoverá su firma por las partes. Cláusula 22 - Suspensión. Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. Cláusula 23 -Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA UNIVERSIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Cláusula 24 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia







#### CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

colombiana. Cláusula 25 - Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación debidamente facultado para funcionar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. Cláusula 26 - Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: LA UNIVERSIDAD: Cargo: Docente de Planta Ingeniería Topográfica Grupo de Investigación AQUAFORMAT Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dirección: Carrera 5 Este No. 15-82 / Calle 14 No. 7-46 Este (Globo B) Piso 1. Teléfono: 3239300, Ext. 4023 y 4024. Correo electrónico: ingtopografica@udistrital.edu.co. CTL COMPANY LTDA: Nombre: CÉSAR NICOLÁS TABARES LONDOÑO. Cargo: Gerente. Dirección: Calle 32EE No. 81A-32, Medellín. Teléfono: 4440037. Correo electrónico: info@ctlcompany.com. Cláusula 27 Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, a favor de LA UNIVERSIDAD, estará a cargo del Docente de Planta Ingeniería Topográfica Grupo de Investigación AQUAFORMAT Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cláusula 28 - Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios previos. 28.2. El Pliego de Condiciones de la correspondiente Convocatoria Pública, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 28.3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA. 28.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 28.6. Las instrucciones escritas a EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 28.7. La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se contará el plazo para la ejecución del mismo. Cláusula 29 -Protección y cumplimiento a la normatividad ambiental. EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente, contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. Cláusula 30 - Perfeccionamiento y ejecución. El





No.	1	7	6	1	I
No.			**	9	•

# CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CTL COMPANY LTDA.

presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución, requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 16 del presente Contrato y la suscripción del acta de inicio. Cláusula 31 - Lugar de ejecución y domicilio contractual. El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los .  $\bigcap$  3 OCT 2018

RICARDO GARCIA DUARTE

Rector

La Universidad

CÉSAR

NICOLÁS

**TABARES** 

**LONDOÑO** El Contratista

	NOMBRE	CARGO	RADICADO INTERNO	RADICADO EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Carlos David Padilla	Asesor CPS 025/18	1046/OAJ	3341/R	27/09/2018	4
110,000	Leal	OAJ	10.00.012		_,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Revisó y	Diana Marcela	Jefe Oficina Asesora				
Aprobó	Hincapié Cetina	Jurídica			,	1/-
Revisó	Milena Isabel	Asesora Rectoría				7
Reviso	Rubiano Rojas	Asesola Reciolia				(IV

Copias: Contratista - División Contabilidad - Supervisor/a - Presupuesto



## 230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 02 - CONVENIOS

#### CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. 4677

### EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-0-991-00-00-01-0301-03	GASTOS GENER. CONVENIO INTER. No. 1931 DE 2017 SUSCRITO CON LA	30,880,500.00
	SEC. DE EDUCACION DISTRITAL	

Total:

30,880,500.00

Saldo:

30,880,500.00

#### Treinta Millones Ochoclentos Ochenta Mil Quinlentos Pesos M/CTE

CDP No. 925

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE COMPRAVENTA - 1761

N/A

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO CON FINES DE INVESTIGACION PARA LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS

BENEFICIARIO: CESAR TABARES Y CIA LTDA identificado con NIT 900026709-0

Bogotá, 03 de octubre del 2018.

PATRICIA GAMBOA RODRIGUEZ-PRESUPUESTO

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

PRKLFLOREZ ELABORO

		·
	·	



#### 230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 02 - CONVENIOS

## CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. 4678

## EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-0-991-00-00-01-0301-03	GASTOS GENER. CONVENIO INTER. №, 1931 DE 2017 SUSCRITO CON LA SEC. DE EDUCACION DISTRITAL	7,854,000.00
	Total:	7,854,000.00

7,854,000.00

Saldo:

#### Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos M/CTE

**CDP No. 1388** 

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE COMPRAVENTA - 1761

N/A

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL GRUPO DE ROBUSTOS CON DISTINO A LOS LABARATORIOS BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA, ECOLOGIA Y ZOONOSIS, HIDRAULICA Y TOPOGRAFIA DE LA SEDE BOSA EL PORVENIR Y OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE LA SEDE ADUANILLA DE PAIBA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS,

BENEFICIARIO: CESAR TABARES Y CIA LTDA identificado con NIT 900026709-0

Bogotá, 03 de octubre del 2018.

PATRICIA GAMBOA RODRIGUEZ-PRESUPUESTO UNIDAD 0

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

PRKLFLOREZ ELABORO

		-,
		·
	,	